



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: EUFEMIA FERNÁNDEZ GUERRA
DEMANDADO: ÓVER MARTÍNEZ CORDOBA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00099-00

El apoderado judicial del demandado informa que a su representado, la Secretaría de Educación del Atlántico le dio por terminado el nombramiento en provisionalidad el 31 de enero de 2023 por lo que se hace imposible cumplir con la cuota alimentaria a la que se comprometió en audiencia de 18 de noviembre de 2022.

Así mismo, la apoderada de la demandante solicita se requiera al demandado para que cumpla con lo ordenado en audiencia y consigne las cuotas en la cuenta de la demandante, teniendo en cuenta que consigna en el ICBF, e incompleta

En cuanto a la primera solicitud, oportuno es informar al apoderado del demandado que el no tener trabajo no es una excusa válida para eludir las obligaciones o deudas que se puedan tener, en especial en las demandas por alimentos; simplemente podría iniciar un proceso de regulación de cuota de alimentos donde se fije una nueva cuota de acuerdo a su situación económica actual, pero nunca será eximido. Además, cuando no fuere posible acreditar el monto de los ingresos del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos sus antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal. por consiguiente, si lo pretendido es la suspensión o manifestar el incumplimiento de la obligación a causa del desempleo, se NIEGA lo pretendido.

En cuanto a la segunda petición, por ser procedente, se ORDENA requerir al señor ÓVER MARTÍNEZ CORDOBA, para que en lo sucesivo cumpla con lo

conciliado en audiencia de 18 de noviembre de 2022, en el sentido de consignar la cuota alimentaria, al igual que el (50%) de los gastos de matrículas, uniformes y útiles escolares, en la cuenta de ahorros 114050013695 que posee la señora EUFEMIA MARÍA FERNÁNDEZ GUERRA en el Banco Falabella y no en la cuenta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, so pena de hacer efectivo el ordinal TERCERO de la sentencia conciliada el 18 de noviembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d0aed32beb1f6d7e0f8b2dc1f55e9c63abcd304bc935306f6ebf9a4ac986b**

Documento generado en 14/02/2023 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>